

RESOLUCIÓN 1080/92 (TEXTO ORDENADO – RESOLUCIÓN 100/95)

CAPITULO V

Normas comunes a todas las designaciones sin distinción de jerarquías

36.- El personal interino y suplente que cese tendrá derecho a percibir haberes por cada mes del período de receso anual en la proporción de una décima parte del total de días trabajados (cuando se trate de cargos) o de obligaciones cumplidas (cuando se trate de cátedras) en el período escolar, siempre que el interinato o la suplencia haya durado treinta (30) días continuos o discontinuos como mínimo. A tal efecto se entiende por período de receso anual el comprendido entre la fecha de terminación de un período de actividad escolar y la de presentación del personal designado en asamblea.-